

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 12 de Julio de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
SECRETARIO (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1093
Radicación: 2022-351

Palmira, doce (12) de Julio de Dos Mil Veinte y Dos (2022).

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante estudiante de Derecho por la señora CARMEN YISELA SALCEDO QUINA, en representación de su hija menor de edad, VALERY ORTIZ SALCEDO, en contra del señor LUIS MIGUEL ORTIZ GUEVARA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo primera copia de la audiencia de conciliación realizada, en el Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana de fecha 1 de Febrero de 2022, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora, en cuanto a la medida cautelar que solicita el embargo de "*...los dineros que posea el demandado, Sr. LUIS MIGUEL ORTIZ GUEVARA en las cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S, capital de inversión y todas aquellas donde pueda tener recursos o inversiones...*", relacionando las entidades bancarias, se ordena requerir a la parte interesada para que suministre los correos electrónicos de dichas entidades con el fin de librar los respectivos oficios.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor LUIS MIGUEL ORTIZ GUEVARA, y a favor de su hija menor de edad, VALERY ORTIZ SALCEDO, representado por su madre, la señora CARMEN YISELA SALCEDO QUINA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de **MARZO de 2022.**
2. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 220.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **ABRIL de 2022.**
3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 220.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **MAYO de 2022.**
4. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 220.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **JUNIO de 2022.**

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que suministre los correos electrónicos de las entidades bancarias que relaciona, con el fin de librar los respectivos oficios.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, señor LUIS MIGUEL ORTIZ GUEVARA, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia al Procurador de Familia adscrito a este despacho y a la Defensora de Familia del I.C.B.F.

QUINTO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su hijo menor de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6°. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la estudiante de derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana DAHIANA ALEJANDRA ARISTIZABAL JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.000.089.444 conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Martiza Osorio Pedroza
MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Julio 13 de 2022**

El Secretario (E)_____

YOSMAN NORBEY HENAO SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5faf0c1b087439fce2f000388ff5710ba208dbaf04f9dd71b2e46927a775b8e7

Documento generado en 12/07/2022 03:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>